LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-0670-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
RED DE SALUD SAN ROMÁN
HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO
JULIACA, SAN ROMÁN, PUNO

"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE BIOQUÍMICA CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO PARA EL SERVICIO DE LABORATORIO DEL HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO POR S/ 101 124,00"

PERÍODO: 14 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 24 DE FEBRERO DE 2022

TOMO I DE II

PUNO – PERÚ
23 DE MARZO DE 2022

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

00320222206700

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2022-2-0670-SCE

"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE BIOQUÍMICA CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO PARA EL SERVICIO DE LABORATORIO DEL HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO POR S/ 101 124,00"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	1. Actos preparatorios y procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-GRP/RSSR-1, considerando, sin corresponder, condición de pago adelantado con la presentación de una carta de compromiso, generando una afectación a la protección del interés contractual de la Entidad.	5
	2. Otorgamiento de conformidad a favor de Diagnostica Peruana SAC no se condice con la verdad, toda vez que los reactivos fueron recibido después de cumplido el pazo contractual y los equipos no cumplen con las especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico al estado de S/ 12 788,40.	14
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	29
V.	CONCLUSIONES	29
VI.	RECOMENDACIONES	30
VII.	APÉNDICES	31

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-0670-SCE

"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE BIOQUÍMICA CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO PARA EL SERVICIO DE LABORATORIO DEL HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO POR S/ 101 124,00"

PERÍODO: 14 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 24 DE FEBRERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-0670-2022-005, iniciado mediante el oficio n.° 00031-2022-CG/DIRESA-OCI de 25 de febrero de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-GRP/RSSR-1, convocado para la adquisición de reactivos de bioquímica con equipo en cesión de uso para el Hospital Carlos Monge Medrano, se encuentra de conformidad con la normativa legal vigente.

Objetivos específicos:

- Establecer si los actos preparatorios de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-GRP/RSSR-1, convocado para la adquisición de reactivos de bioquímica con equipo en cesión de uso para el Hospital Carlos Monge Medrano, se encuentran de conformidad con la normativa legal vigente.

- Establecer si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-GRP/RSSR-1, convocado para la adquisición de reactivos de bioquímica con equipo en cesión de uso para el Hospital Carlos Monge Medrano, se encuentran de conformidad con la normativa legal vigente.

- Establecer si la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-GRP/RSSR-1, convocado para la adquisición de reactivos de bioquímica con equipo en cesión de uso para el Hospital Carlos Monge Medrano, se encuentran de conformidad con la normativa legal vigente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor DIRESA - PUNO

Dirección Regional de Salud Puno - Órgano de Control Institucional - V° B°

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia examinada en el presente Control Específico, comprende el análisis y revisión del proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-GRP/RSSR-1, convocado por la Entidad para la adquisición de reactivos de bioquímica con equipo en cesión de uso para el Hospital Carlos Monge Medrano, proceso en el cual se adjudicó la buena pro Diagnostica Peruana SAC por S/ 101 124,00; información que obra en los archivos de la Oficina de Logística, Área de Almacén Central, y el Departamento de Patología Clínica, ubicados en la Avenida Huancané s/n.°, distrito de Juliaca, provincia de San Román y región Puno.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 14 de diciembre de 2021 al 24 de febrero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es una unidad ejecutora del Gobierno Regional Puno, siendo que es su deber lograr que toda la población asignada tenga acceso a los servicios de salud que administra y cuyos recursos gestiona y provee, para promocionar la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural, para reestablecer su salud y para apoyar a las comunidades e instituciones en la construcción de entornos saludables. La estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA RED DE SALUD SAN RÓMAN
HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO

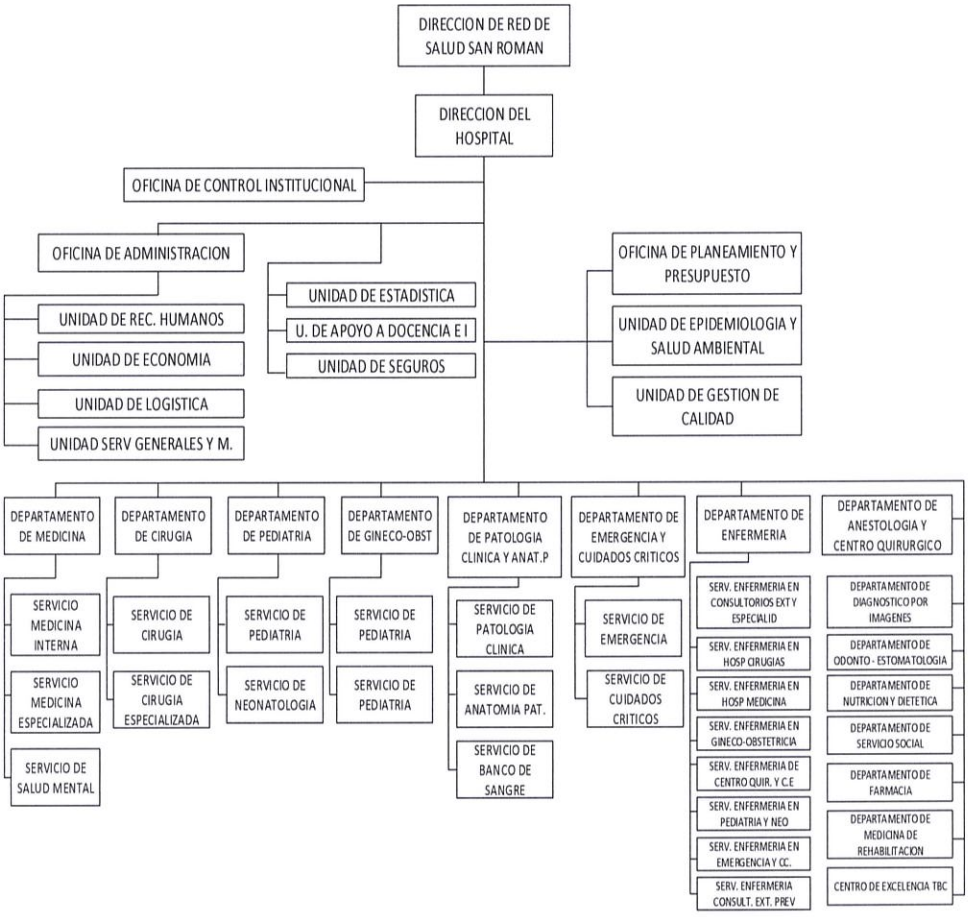

Fuente: Aprobado mediante Ordenanza Regional de Puno n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, numeral 7.30, así como, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. ACTOS PREPARATORIOS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2021-GRP/RSSR-1, CONSIDERANDO, SIN CORRESPONDER, CONDICIÓN DE PAGO ADELANTADO CON LA PRESENTACIÓN DE UNA CARTA DE COMPROMISO, GENERANDO UNA AFECTACIÓN A LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS CONTRACTUAL DE LA ENTIDAD.

En la Entidad, el jefe del Departamento de Patología Clínica, en su calidad de Área Usuaria, realizó el requerimiento para la contratación de adquisición de reactivos y equipos en cesión de uso solicitando el pago adelantado previa presentación de una carta de compromiso, lo cual fue aceptado por jefe de la Unidad de Logística, a pesar de saber que el mercado, al momento de realizar su indagación, determinó que el pago debía materializarse después de ejecutada la respectiva prestación, circunstancia que fue considerado por el Comité de Selección en las bases como una condición para que la Entidad realice el pago adelantado previa presentación de una carta de compromiso la cual no equivale a una garantía de cumplimiento contractual de realización automática, la misma que fue aceptada por Roberto Carlos Salas Cuba, jefe de la Unidad de Logística, para el perfeccionamiento del contrato; desprotegiendo los intereses contractuales de la Entidad.

Situación que se originó por el actuar de los precitados empleados públicos, contraviniendo el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 39°, numeral 39.1, así como su Reglamento, artículo 171°, numeral 171.4, referidos a que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, y que excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes, previo otorgamiento de la garantía por el mismo monto del pago; generando una afectación a la protección de los intereses contractuales de la Entidad, por los hechos que se exponen a continuación:

Actuaciones preparatorias

Durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, Diagnostica Peruana SAC, ha realizado ventas por **S/ 2 471 214,34**[1] a la Entidad; teniendo en consideración ello, Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica[2], en su calidad de Área Usuaria[3], **elaboró y suscribió** el "*Requerimiento de Reactivos para el Laboratorio Clínico Periodo 2021-2022*"[4] **(Apéndice n.° 7)**, documento con el cual sustentó el **requerimiento para la contratación de los reactivos y dos (2) equipos "Analizador de Bioquímica" en cesión de uso** para el Departamento de Patología Clínica – Servicio de Laboratorio Central y de Emergencia, precisando, entre otras condiciones, las **especificaciones técnicas,** sistema de contratación **suma alzada**[5], y que la **forma de pago sería adelantado con la presentación de una carta de compromiso,** al señalar:

[1] Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera **(Apéndice n.° 5)**.
[2] Designado mediante la Resolución Directoral n.° 305-2021-DE-RED-S-SR/URH de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, periodo de 4 de noviembre de 2021 a la fecha de emisión del presente informe.
[3] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 8°: "*b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (…) participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*"
[4] Documento que cuenta con la rúbrica de Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, el mismo que forma parte de las bases **(Apéndice n.° 8)**.
[5] TUO de la Ley n.° 30225, artículo 35°: "*a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (…). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (…)*".

"***I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 1.1 ÁREA USUARIA*** *Departamento de Patología Clínica – Servicio de Laboratorio* ***1.2 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:*** *Compra de reactivos y los equipos en cesión de uso por consumo. (...)* ***1.6 CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DE(L)(LOS) BIEN(ES) a. Características Técnicas de los Reactivos:*** *(...)* ***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS EN CESIÓN DE USO*** *Los reactivos solicitados deberán incluir un EQUIPO DE* ***CESIÓN EN USO*** *con las siguientes características:*
EQUIPO N° 1 especificaciones técnicas del equipo asociado (analizador de bioquímica) LABORATORIO CENTRAL (01 Equipo) *(...) Antigüedad del equipo NO mayor a 01 año (...).*
EQUIPO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO ASOCIADO (ANALIZADOR DE BIOQUÍMICA) LABORATORIO DE EMERGENCIA (01 Equipo) *(...) Antigüedad del equipo NO mayor a 01 año (...)* **e. Modalidad de ejecución:** *Suma alzada (...)*
1.9 LUGAR DE ENTREGA: *Almacén de la institución del Hospital Carlos Monge Medrano de Juliaca.* ***1.10 FORMA DE PAGO:*** *Pago adelantado con CARTA DE COMPROMISO DE ENTREGA NOTARIAL"*

Respecto a considerar el pago adelantado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los **requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones** bajo su ámbito, siendo que el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en su artículo 39°, numeral 39.1, establece que, **excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado** para la entrega de los bienes, **previo otorgamiento de la garantía**.

En ese sentido, Roberto Carlos Salas Cuba, jefe de la Unidad de Logística[6], a pesar de tener la función básica y específica[7] de: "*(...) supervisar y evaluar todas las actividades administrativas concernientes al sistema de logística, de la unidad de logística (...)*", elaboró el resumen ejecutivo[8] suscribiendo el "Formato de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias" **(Apéndice n.° 7)**, **sustentado** en el "Formato de Cuadro comparativo (bienes)"[9] y las cotizaciones de Medi Lab SRL, Diagnostica Peruana SAC y WP Biomed SA, el 17, 18 y 20 de noviembre de 2021, respectivamente, **(Apéndice n.° 7);** cotizaciones mediante los cuales se acredita que el **mercado determinó** la forma de pago **"al contado comercial",** lo cual, no solo era de conocimiento del citado jefe de la Unidad de Logística, también de Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, toda vez que él suscribió el "Formato de Cuadro comparativo (bienes)" **(Apéndice n.° 7).**

La condición de pago adelantado previa presentación de una carta de compromiso, solicitada en "*Requerimiento de Reactivos para el Laboratorio Clínico Periodo 2021-2022*" **(Apéndice n.° 7)**, era de conocimiento de Roberto Carlos Salas Cuba, jefe de la Unidad de Logística, quien mediante el oficio n.° 013-2022-UL-HCMM-R-S-SR-J de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, precisó: "*(...) indicando* ***tal documento fue solicitado por motivos de "tiempo" y "cierre de ejecución presupuestal"*** *(...)*".

---

[6] Designado mediante la Resolución Directoral n.° 216-2021-DE-RED-S-SR/URH de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, periodo de 9 de setiembre de 2021 a la fecha de emisión del presente documento.

[7] Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**.

[8] Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias", señala: "*6.1 El Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección para los siguientes objetos: bienes, (...).* ***VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS*** *(...) El Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos (...)* ***7.1 Bienes*** *(...) c) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado (...)*".

[9] Elaborado y suscrito por Pedro Armando Mejía Pacheco, jefe de Adquisiciones.

Procedimiento de selección

Cuando el procedimiento de selección debió ser convocado considerando en las bases que el **pago debía materializarse después de ejecutada la respectiva prestación,** tal como lo dispone el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 39°, numeral 39.1; Roberto Carlos Salas Cuba, jefe de la Unidad de Logística, Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, y Julieta Mendoza Mamani, tecnólogo Médico del Departamento de Patología Clínica, en calidad de **integrantes del Comité de Selección**[10], a pesar de encontrarse obligados a actuar con probidad[11], al **elaborar, revisar y aprobar el proyecto de las bases** del procedimiento de selección "*Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-GRP/RSSR-1 para la contratación de adquisición de reactivos de bioquímica con equipo en cesión de uso para el servicio de laboratorio-periodo 2021*" **(Apéndice n.° 8), consideraron como una condición que la Entidad debía realizar el pago adelantado previa presentación de una carta de compromiso,** al señalar: "***2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*** *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos (...) a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato (CARTA FIANZA) (...) i) Carta de Compromiso de Entrega Notarial, ya que se hará el pago adelantado (...)*".

Consecuentemente, los integrantes del Comité de Selección, en señal de conformidad, **suscribieron la aprobación del proyecto de bases** mediante el "*Formato n.° 06 Acta de conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés*" de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8),** precisando, entre otros aspectos, lo siguiente: "*Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, (...)*".

Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, mediante el documento denominado SA-DSRD-PUNO/REDESS-SR/DEP.PAT.CLINICA-OF.N° 031-22 de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6),** informó que **consideró la carta de compromiso en las bases para darle legalidad,** al señalar: "*1. (...), Proceso de contratación a fines de año, y todo proceso demora, y estábamos a puertas de cierre presupuestal, la carta notarial que se solicitó a la Empresa, se encuentra en las bases para darle mayor legalidad*".

Posteriormente, Roberto Carlos Salas Cuba, jefe de la Unidad de Logística, sin observar ni cuestionar que las bases **(Apéndice n.° 8)**, consideraban como condición que la Entidad debía realizar el pago adelantado previa presentación de una carta de compromiso, pese a tener la función específica[12] de: "*4.14 Supervisar la aplicación de los principios básicos que rigen la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...). 4.15 Brindar asesoramiento en el campo logístico*", por el contrario, mediante el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 8),** solicitó la aprobación de las bases, las mismas que fueron aprobadas por el director ejecutivo de la Entidad.

Es así que, producto del desarrollo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-GRP/RSSR-1, el Comité de Selección, mediante el formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la buena pro" de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8),** realizó la **admisión, evaluación y calificación de las ofertas** de los postores WP Biomed SA y Diagnostica Peruana SAC; otorgando la buena pro a Diagnostica Peruana SAC por una oferta de **S/ 101 124,00**.

[10] Designado mediante el "Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección" de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4).**
[11] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, artículo 46°, numeral 46.5.
[12] Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13).**

Ejecución contractual

Para el perfeccionamiento del contrato, Alfredo Omar Cuenca Rojas, apoderado de Diagnostica Peruana SAC, mediante la carta n.° 393-2021/LIC-DSAC de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10),** remitió sus documentos, entre los cuales, presentó su **carta de compromiso de entrega notarial para el pago adelantado (Apéndice n.° 10)**; documentos que fueron recibidos por la Unidad de Logística mediante whatsApp el 30 de diciembre de 2021, según confirmación de Roberto Carlos Salas Cuba, jefe de la Unidad de Logística, mediante el oficio n.° 009-2022-UL-HCMM-R-S-SR-J de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, quien reconoció haber recibido la carta de compromiso notarial, al señalar: "*2. (...)* ***PRIMERO.-*** *Por cierre de ejecución presupuestal 2021 y la premura del tiempo se procede a recibir tal documentación virtualmente por WhatsApp el 30 de diciembre de 2021.* ***SEGUNDO.-*** *Posteriormente la empresa hace llegar el mencionado documento original a la oficina de logística lo cual se encuentra en el expediente de contratación N° AS-016-2021-GRP/RSSR-1. 3. (...)* ***PRIMERO.-*** *La empresa Diagnostica Peruana debía presentar la carta de compromiso de entrega notarial ya que este requisito era solicitado en las BASES (...) y como parte del comité de selección tenía conocimiento de tal requisito.*"

Sobre la carta de compromiso de entrega notarial para el pago adelantado **(Apéndice n.° 10)**, es importante precisar que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que el mecanismo específico que tiene la Entidad para **proteger sus intereses** en el supuesto que el contrato pueda ser resuelto por causas imputables al contratista, consiste en la **ejecución de la garantía** de fiel cumplimiento en su totalidad; por tal razón, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 171°, numeral 171.4, establece que excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes, **previo otorgamiento de la garantía por el mismo monto del pago.**

Sin embargo, la carta de compromiso presentada por Diagnostica Peruana SAC no correspondía, toda vez que, como se ha acreditado en las actuaciones preparatorios, el mercado no determinó tal condición, más si tenemos en cuenta que **la carta no equivale a una garantía de cumplimiento contractual,** toda vez que, el TUO de la Ley n.° 30225, en su artículo 33°, establece que **las garantías** que deben otorgar un contratista, **es la de fiel cumplimiento del contrato;** que las garantías que acepten las entidades deben ser **incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad.**

Las garantías cumplen una doble función: **compulsiva y resarcitoria.** Es compulsiva, pues lo que pretenden es compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ser ejecutadas por la Entidad. Asimismo, es resarcitoria, pues lo que se pretende con su ejecución es **indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista**[13].

Los hechos expuestos transgredieron las normas siguientes:

[13] Opinión n.° 001-2019/DTN de 7 de enero de 2019.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

  Artículo 39. Pago
  "39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 vigente a partir del 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020 y n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021.**

  Artículo 148. Tipos de garantía
  "Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior".

  Artículo 171. Del pago
  "171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
  (...)
  171.4. De conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto del pago."

La situación expuesta se ha originado por el actuar de Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, quien en su calidad de Área Usuaria, realizó el requerimiento para la contratación de los reactivos y equipos en cesión de uso considerando el pago adelantado previa presentación de una carta de compromiso, lo cual fue aceptado por Roberto Carlos Salas Cuba, jefe de la Unidad de Logística, a pesar de saber que el mercado, al momento de realizar la indagación de mercado, determinó que el pago debía materializarse después de ejecutada la respectiva prestación; circunstancia que fue considerado por el Comité de Selección en las bases como una condición para que la Entidad realice el pago adelantado previa presentación de una carta de compromiso la cual no equivale a una garantía de cumplimiento contractual de realización automática, la misma que fue aceptada por Roberto Carlos Salas Cuba, jefe de la Unidad de Logística, para el perfeccionamiento del contrato; desprotegiendo los intereses contractuales de la Entidad.

Luego de la comunicación de la cédula de notificación **(Apéndice n.° 18),** las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Juan Sixto Panca Carita,** identificado con DNI n.° 01215218, **jefe del Departamento de Patología Clínica**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 305-2021-DE-RED-S-SR/URH de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, período del 4 de noviembre de 2021 a la fecha de emisión del presente informe, integrante del **Comité de Selección**, designado mediante el "Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección" de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante las cédulas de notificación n.° 001 y 005-2022-CG/DIRESA-OCI-SCEHPI de 4 y 14 de marzo de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 18),** presentando sus comentarios mediante documento S/N de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19),** conteniendo noventa y cinco (95) folios y documento S/N de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19),** conteniendo cinco (5) folios.

  Quien, en el ejercicio de sus funciones, en su calidad de **Área Usuaria**, **elaboró y suscribió** el "*Requerimiento de Reactivos para el Laboratorio Clínico Periodo 2021-2022*" **(Apéndice n.° 7)**, documento con el cual realizó el requerimiento para la contratación de los reactivos y dos (2) equipos "Analizador de Bioquímica" en cesión de uso para el Departamento de Patología Clínica – Servicio de Laboratorio Central y de Emergencia, precisando, entre otros, las especificaciones técnicas, solicitando que la forma de pago sería adelantado solo con la presentación de una carta de compromiso, pese a tener conocimiento de que el mercado determinó que el pago debía materializarse después de ejecutada la respectiva prestación, toda vez que, él suscribió el "Formato de Cuadro comparativo (bienes)" **(Apéndice n.° 7).**

  En su calidad de integrante del Comité de Selección, **elaboró, revisó y aprobó** el proyecto de las bases del procedimiento de selección "*Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-GRP/RSSR-1 para la contratación de adquisición de reactivos de bioquímica con equipo en cesión de uso para el servicio de laboratorio-periodo 2021*" **(Apéndice n.° 8)**, y estableció como una condición que la Entidad debía realizar el pago adelantado previa presentación de una carta de compromiso.

  Con su actuar, contravino el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 39°, numeral 39.1, así como su Reglamento, el artículo 171°, numeral 171.4, referidos a que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, y que excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes, previo otorgamiento de la garantía por el mismo monto del pago; y el artículo 29°, numeral 29.1, referido al requerimiento de las condiciones en las que se ejecuta; generando una afectación a la protección del interés contractual de la Entidad.

  Situación que evidencia que **Juan Sixto Panca Carita,** en su calidad de **jefe del Departamento de Patología Clínica,** actúo al margen de su función específica[14], de "*4.1 (...) l) Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes*"; en su calidad de **Área Usuaria**,

[14] Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**.

actúo al margen de su función[15] de: "*29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, (...)*"; en su calidad de integrante del **Comité de Selección,** actuó al margen de su función[16] de: "*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

Asimismo, no cumplió con su obligación[17] de: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", y "*m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Roberto Carlos Salas Cuba,** identificado con DNI n.° 02436862, **jefe de la Unidad de Logística**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 216-2021-DE-RED-S-SR/URH de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, período de 9 de setiembre de 2021 a la fecha de emisión del presente informe, e integrante de la Comisión de Selección, designado mediante el "Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección" de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante las cédulas de notificación n.° 003 y 007-2022-CG/DIRESA-OCI-SCEHPI de 4 y 14 de marzo de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 18),** presentando sus comentarios mediante carta n.° 1-2022-RCSC recibida el 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19),** conteniendo veintiocho (28) folios.

  Quien, en el ejercicio de sus funciones como **jefe de la Unidad de Logística**, no observó que el Área Usuaria solicitara que la forma de pago sería adelantado con la presentación de una carta de compromiso, por el contrario, elaboró el resumen ejecutivo suscribiendo el "Formato de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias" **(Apéndice n.° 7)**, sustentado en el "Formato de Cuadro comparativo (bienes)"[18] y las cotizaciones de Medi Lab SRL, Diagnostica Peruana SAC y WP Biomed SA, el 17, 18 y 20 de noviembre de 2021, respectivamente, **(Apéndice n.° 7),** cotizaciones mediante los cuales acreditó que el mercado determinó la forma de pago "al contado comercial".

  En su calidad de integrante del Comité de Selección, **elaboró, revisó y aprobó** el proyecto de las bases del procedimiento de selección "*Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-GRP/RSSR-1 para la contratación de adquisición de reactivos de bioquímica con equipo en cesión de uso para el servicio de laboratorio-periodo 2021*" **(Apéndice n.° 8)**, y a pesar de que el mercado determinó que el pago debía materializarse después de ejecutada la respectiva prestación, estableció como una condición que la Entidad debía realizar el pago adelantado previa presentación de una carta de compromiso, documento que no equivale a una garantía de cumplimiento contractual de realización automática, sin embargo, la

[15] Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, artículo 29°, numeral 29.8.
[16] Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, artículo 46°, numeral 46.5.
[17] Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16°.
[18] Elaborado y suscrito por Pedro Armando Mejía Pacheco, jefe de Adquisiciones.

aceptó para el perfeccionamiento del contrato, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística; desprotegiendo los intereses contractuales de la Entidad.

Con su actuar, contravino el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 39°, numeral 39.1, así como su Reglamento, el artículo 171°, numeral 171.4, referidos a que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, y que excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes, previo otorgamiento de la garantía por el mismo monto del pago; generando una afectación a la protección del interés contractual de la Entidad.

Situación que evidencia que, **Roberto Carlos Salas Cuba,** en su calidad de **jefe de la Unidad de Logística**, actúo al margen de su función básica y específica[19] de: "*(...) supervisar y evaluar todas las actividades administrativas concernientes al sistema de logística, de la unidad de logística (...)*" y "*4.14 Supervisar la aplicación de los principios básicos que rigen la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (moralidad, libre competencia, imparcialidad, transparencia, eficiencia, economía, vigencia tecnológica, trato justo e igualitario). 4.15 Brindar asesoramiento en el campo logístico*"; en su calidad de integrante del **Comité de Selección,** actuó al margen de su función[20] de: "*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

Asimismo, no cumplió con su obligación[21] de: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", y "*m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Julieta Mendoza Mamani,** identificada con DNI n.° 02439739, integrante del **Comité de Selección**, designada mediante el "Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección" de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante las cédulas de notificación n.° 002 y 006-2022-CG/DIRESA-OCI-SCEHPI de 4 y 14 de marzo de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 18),** presentando sus comentarios mediante el carta n.° 1-2022-JMMDEQ de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19),** conteniendo ciento dos (102) folios y documento S/N de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19),** conteniendo cinco (5) folios.

  Quien, en el ejercicio de sus funciones como integrante del Comité de Selección, **elaboró, revisó y aprobó** el proyecto de las bases del procedimiento de selección "*Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-GRP/RSSR-1 para la contratación de adquisición de reactivos de bioquímica con equipo*

[19] Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**.
[20] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, artículo 46°, numeral 46.5.
[21] Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.° 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16°.

en cesión de uso para el servicio de laboratorio-periodo 2021" **(Apéndice n.° 8)**, y estableció como una condición que la Entidad debía realizar el pago adelantado previa presentación de una carta de compromiso.

Con su actuar, contravino el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 39°, numeral 39.1, así como su Reglamento, el artículo 171°, numeral 171.4, referidos a que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, y que excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes, previo otorgamiento de la garantía por el mismo monto del pago; generando una afectación a la protección del interés contractual de la Entidad.

Situación que evidencia que, **Julieta Mendoza Mamani,** en su calidad de integrante del **Comité de Selección,** actuó al margen de su función[22] de: "*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

Asimismo, no cumplió con su obligación[23] de: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", y "*m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

[22] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, artículo 46°, numeral 46.5.
[23] Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.° 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16°.

2. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A FAVOR DE DIAGNOSTICA PERUANA SAC NO SE CONDICE CON LA VERDAD, TODA VEZ QUE LOS REACTIVOS FUERON RECIBIDO DESPUÉS DE CUMPLIDO EL PAZO CONTRACTUAL Y LOS EQUIPOS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 12 788,40.

En la Entidad, a pesar de que Diagnostica Peruana SAC no había realizado ninguna entrega de los reactivos y equipos en cesión de uso, el jefe de Área de Almacén y el jefe del Departamento de Patología Clínica, otorgaron conformidades el 31 de diciembre de 2021 y 13 de enero de 2022, respectivamente, pese a que tenían conocimiento de que Diagnostica Peruana SAC, el 4 de enero de 2022, realizó la entrega parcial de los reactivos, teniendo pendiente de entrega reactivos valorizados en S/ 34 754,80, y, que los equipos "Analizador de Bioquímica" se encontraban en Laboratorio de la Entidad en cesión de uso desde el 24 de julio y 18 de diciembre de 2019, incumpliendo las especificaciones técnicas referidas a la antigüedad no mayor a un (1) año; actuar con el que permitieron que la Entidad le realice el pago íntegro el 25 de enero de 2022 y no le aplique la penalidad por mora de **S/ 10 112,40.** Asimismo, en una adquisición directa, otorgaron conformidades a favor de Diagnostica Peruana SAC, pese a que no cumplió con entregar los reactivos valorizado en **S/ 2676,00.**

Con su actuar contravinieron, entre otros, el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 8° y 39°, numeral 39.1, referidos a la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad, y que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 161°, 162°, 168°, numeral 168.2, y 171°, referidos a la aplicación de penalidad por mora, conformidad previa verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales y el pago otorgado previa conformidad; así como, las bases, Sección Específica, numeral 1.9 y 2.5, referido al plazo de entrega y forma de pago previa conformidad; generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 12 788,40,** conforme a los hechos que se exponen a continuación:

A fin de materializar las obligaciones contractuales, Ismael Juan Mamani Huarsaya[24], director Ejecutivo, y Alfredo Omar Cuenca Rojas, apoderado Especial de Diagnostica Peruana SAC, suscribieron el contrato AS-016-2021-GRP/RSSR-1 de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, en cuya cláusula quinta, Diagnostica Peruana SAC se obligó hacer la **entrega de los reactivos y equipos en cesión de uso, en un plazo máximo de diez (10) días calendarios computados desde el día siguiente de notificado la orden de compra** según cronograma.

Si bien es cierto las bases **(Apéndice n.° 8)**, en la sección específica, numeral 1.9, establecían que los reactivos fueran entregados en diez (10) días calendario de notificado la orden de compra, al señalar: "*Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de DIEZ (10) días calendario, a partir de la **NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA, las entregas siguientes serán las primeras semanas de cada mes según cronograma de entrega**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación*", siendo que el cronograma precisaba diciembre 2021, febrero y marzo 2022.

Empero, Roberto Carlos Salas Cuba, jefe de la Unidad de Logística, sin tener presente su función básica y específica[25] de: "*(...) supervisar y evaluar todas las actividades administrativas concernientes al sistema de logística, de la unidad de logística (...)*", "*4.14 Supervisar la aplicación de los principios básicos que rigen la*

[24] Mediante el informe n.° 001-2022 de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, informó: "*(...), debo informar que desconozco de los documentos contenidos en la referida carta, por cuanto no ingreso por mi despacho*".

[25] Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**.

Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (moralidad, libre competencia, imparcialidad, transparencia, eficiencia, economía, vigencia tecnológica, trato justo e igualitario). 4.15 Brindar asesoramiento en el campo logístico", al ordenar la orden de compra – guía de internamiento n.° 1396 de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, **consideró la totalidad de los reactivos y equipos en cesión de uso,** valorizados en S/ 101 124,00, precisando que la **entrega debería realizarse en diez (10) días calendario,** documento que **notificó y fue recibido** por Diagnostica Peruana SAC el **31 de diciembre de 2021**[26].

El mismo 31 de diciembre de 2021, Diagnostica Peruana SAC emitió su factura electrónica n.° F001-013949 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, precisando: **"*Condición de pago: Crédito 30 días*"** y **"*Vencimiento: 30/01/2022*"**; sin embargo, sin haber cumplido con su obligación de entregar los reactivos y los equipos en cesión de uso a la Entidad, José Foraquita Yujra, jefe de Área de Almacén[27], teniendo la función específica[28] de: "*4.1 Recepcionar, verificar, y custodiar temporalmente de los medicamentos, material médico e insumos adquiridos (...)*", **otorgó su conformidad** haciendo ver que recibió la totalidad de los reactivos al **suscribir** en la parte inferior derecha de la orden de compra n.° 1396 de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12),** donde señala: "*conformidad 31 de diciembre de 2021*".

Empero, Diagnostica Peruana SAC, mediante la guía de remisión transportista n.° 003-000485 de 4 de enero de 2022 y las guías de remisión remitente n.os 001-0075800, 0075801, 0075802 y 0075803, de 4 de enero de 2022[29] **(Apéndice n.° 6)**, habría realizado el traslado de **la totalidad de los reactivos,** de la ciudad de Lima a Juliaca; siendo que los reactivos los habría entregado a la Entidad el **4 y 5 de enero de 2022,** toda vez que, la guía de remisión remitente n.° 001-0075800 fue suscrita por José Foraquita Yujra, jefe de Área de Almacén, con fecha 4 de enero de 2022, y la guía de remisión remitente n.° 001-0075802 fue suscrita por Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, el 5 de enero de 2022.

Situación confirmada por José Foraquita Yujra, jefe de Área de Almacén, quien mediante el informe n.° 001-22-REDESS-S.R./DIRESA-PUNO/HCMM/U.LOGISTICA/A.ALMACEN de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6),** precisó que **los reactivos fueron entregados** a la Entidad por Diagnostica Peruana SAC el **4 de enero de 2022**, los mismos que le fueron entregados a Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, **el 5 de enero de 2022**, al señalar: "***PRIMERO:*** *La Orden de Compra No 1396 corresponde a proceso de selección AS; se ha adquirido material insumos de laboratorio por el importe de S/ 101,124,00 Nuevos Soles, a la empresa Diagnostica Peruana S.A.C.* ***SEGUNDO:*** *Al respecto debo manifestar como responsable de Almacén Central, con fecha 4 de enero de 2022; se ha recepcionado la mercadería con Guía de Transportista No 0024485 (TRASVIAS) y con las Guías de Internamiento No. 0075800, 0075801, 0075802 y 0075803 en su totalidad de la mercadería adquirida correspondiente a la Orden de Compra arriba mencionada.* ***TERCERO:*** *El día 05 de enero del 2022; se ha realizado la entrega de la mercadería al responsable del Laboratorio Principal de la Redess Blgo. Juan Sixto Panca Carita, como consta su firma en la Guía de Internamiento de la Empresa Diagnostica Peruana SAC (...) hago alcance de la información que está en nuestros archivos (...)*".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor – DIRESA - PUNO

Dirección Regional de Salud Puno – Vº Bº – Órgano de Control Institucional

[26] Así lo confirmó Roberto Carlos Salas Cuba, jefe de la Unidad de Logística, mediante el oficio n.° 008-2022-UL-HCMM-R-S-SR-J de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11).**

[27] Designado mediante el memorándum n.° 047-2020-DIRESA PUNO-RED-SSR/UL de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, periodo de 13 de enero de 2020 a la fecha de emisión del presente documento.

[28] Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**.

[29] Documentos presentados al Órgano de Control Institucional por José Foraquita Yujra, jefe de Área de Almacén, mediante el informe n.° 001-22-REDESS-S.R./DIRESA-PUNO/HCMM/U.LOGISTICA/A.ALMACEN de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6),** y por Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, mediante el documento denominado SA-DSRD-PUNO/REDESS-SR/DEP.PAT.CLINICA-OF.N° 025-22 de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**

Es así que, Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, en su calidad de Área Usuaria, quien tenía la **obligación de verificar, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales,** debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias[30], así como, la función específica[31], de "*4.1 (...) l) Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes*", mediante el "Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° Entrada 221-2021" de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, **otorgó su conformidad** a favor de Diagnostica Peruana SAC, precisando: "*(...) Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad (...)*"; conformidad que también fue suscrita por José Foraquita Yujra, jefe de Área de Almacén.

Sobre la precitada conformidad, Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, mediante el "Acta de declaración testimonial" de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6),** reconoció haber **suscrito** el "Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° Entrada 221-2021" de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 12), otorgando su conformidad**, al señalar: "***6.*** *(...) La firma que obra en el acta de conformidad es de mi persona, di la conformidad debido a que anteriormente trabajamos con la misma empresa*".

Para efectos del pago a Diagnostica Peruana SAC, la Sección Específica, 2.5 Forma de pago de las bases **(Apéndice n.° 8)** y la Cláusula Novena del contrato AS-016-2021-GRP/RSSR-1 de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, establecía que la Entidad debía **contar con la recepción del Área de Almacén Central y la conformidad del responsable del Área Usuaria;** razón por la cual, el Área de Tesorería[32,33], teniendo en consideración las conformidades otorgadas por José Foraquita Yujra, jefe de Área de Almacén, y Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, mediante el comprobante de pago n.° 434 de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, tramitó el pago íntegro de **S/ 101 124,00** a favor de Diagnostica Peruana SAC, materializado mediante la transferencia interbancaria el 24 de enero de 2022[34] **(Apéndice n.° 12)**.

Sin embargo, las conformidades otorgadas por Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, en su calidad de Área Usuaria, y José Foraquita Yujra, jefe de Área de Almacén, al suscribir la orden de compra – guía de internamiento n.° 1396 de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)** y el "Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° Entrada 221-2021" de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, **no se condicen con la verdad,** toda vez que, Diagnostica Peruana SAC realizó la **entrega incompleta de reactivos,** y los **equipos en cesión de uso no fueron entregados porque los había entregado el 24 de julio y 18 de diciembre de 2019,** conforme a las evidencias que se detallan a continuación:

- Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, mediante el "Acta de declaración testimonial" de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6), reconoció no haber recibido los reactivos debido a que Diagnostica Peruana SAC no cumplió con su obligación,** pero realiza coordinaciones, al señalar: "***5.*** *(...) Los bienes de la orden de compra n.° 1396 de 31 de diciembre de 2021, no fueron entregados a mi persona. Sin embargo, se viene realizando la solicitud*

[30] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 168°. Recepción y conformidad.
[31] Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**.
[32] Yolanda Apaza Zela, jefe del Área de Tesorería, mediante el documento s/n.° de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, ha informado que: "*(...) el pago (...) se realizó en función a: - Orden de Compra n.° 1396 (...) debidamente firmado la conformidad por el responsable del Almacén central de la Red de Salud San Román. – Acta de conformidad de bienes (ingreso por compras) (...)*".
[33] Jimmy Fredy Rodríguez Suca, director Administrativo, mediante el oficio n.° 006-2022-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, ha informado que suscribió el comprobante de pago en razón de contar con la conformidad del Área Usuaria.
[34] Acreditado con el "Informe de Transferencia Interbancaria" **(Apéndice n.° 12)**.

a la empresa Diagnostica Peruana SAC, quien a la fecha no cumplió con la entrega de los reactivos detallados en la mencionada orden de compra. ***6.*** *(...) La firma que obra en el acta de conformidad es de mi persona, di la conformidad debido a que anteriormente trabajamos con la misma empresa quien cumplió con todos los parámetros brindándonos calidad, por esa razón se contrató con la empresa quien lamentablemente no cumplió con la entrega de reactivos.* ***7.*** *(...) No, no recibí ninguna cantidad de los reactivos, debido a que la empresa no cumplió con la entrega. Sin embargo, se dio la conformidad debido a la confianza con la empresa*".

- Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, mediante el documento denominado SA-DSRD-PUNO/REDESS-SR/DEP.PAT.CLINICA-OF.N° 025-22 de 3 de enero de 2022, **recibido el 3 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 6),** reconoció haber **recibido, el 5 de enero de 2022, solo una parte de los reactivos,** sin embargo, al 3 de febrero de 2022, varios reactivos no fueron entregados por Diagnostica Peruana SAC, al señalar:

"*(...) Informarle de Reactivos ingresados según Guía de Remisión: 75800, 75801,75802, 75803; de los cuales los siguientes reactivos no ingresaron:*

1. ÁCIDO ÚRICO	*01 UNIDAD*
2. AMILASA CINÉTICA	*02 KITS.*
3. LDL COLESTEROL	*02 KITS.*
4. DESHIDROGENASA LSTICA	*01 KIT.*
5. LIPASA	*02 KITS.*
6. PROTEÍNAS EN LCR	*01 KIT.*
7. TGO	*02 KITS.*
8. UREA	*02 KITS.*

Adjunto copias de GUIAS DE REMISIÓN y nota de recepción de reactivos (05/01/22) (...)"

Asimismo, Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, mediante el documento denominado SA-DSRD-PUNO/REDESS-SR/DEP.PAT.CLINICA-OF.N° 031-22 de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6),** reconoció incumplimiento de Diagnostica Peruana SAC, al señalar: "*4. Si bien es cierto la Empresa no envió los reactivos, como se programó hay un compromiso con la Jefatura del Departamento, para subsanar dicha deficiencia (...)*".

En razón a ello, y en atención a las guías de remisión remitente n.os 001-0075800, 0075801, 0075802 y 0075803 de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante el acta de verificación de reactivos de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, conjuntamente con Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, Julieta Mendoza Mamani y Delia Parrilla Ramírez, tecnólogos Médicos, realizó la verificación física de los reactivos en el Departamento de Patología Clínica – Servicio de Laboratorio, teniendo como resultado que no existen reactivos valorizados en **S/ 34 754,80,** inherentes a la orden de compra – guía de internamiento n.° 1396 de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12),** conforme el detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
DETALLE DE REACTIVOS QUE NO INGRESARON A LABORATORIO

N°	DENOMINACIÓN DEL REACTIVO	CANTIDAD	SUBTOTAL (S/)
1	Ácido Úrico	650	832,00

N°	DENOMINACIÓN DEL REACTIVO	CANTIDAD	SUBTOTAL (S/)
2	Amilasa Cinética	1500	5 000,00
3	Bilirrubina Total	2500	3 396,80
4	Colesterol LDL directo	400	3 840,00
5	Deshidrogenasa Lactica	1000	2 800,00
6	Lipasa	1500	10 080,00
7	Proteínas en LCR	300	756,00
8	Transaminasa Glutamica Oxalacetica (TGO)	2500	3 100,00
9	Urea Cinética	2500	4 950,00
TOTAL (S/)			**34 754,80**

Fuente: Guías de remisión remitente n.os 001-0075800, 0075801, 0075802 y 0075803 de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Acta de verificación de reactivos de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- Diagnostica Peruana SAC, mediante la carta n.° 28-2022-DPSAC-LEG de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, **reconoció haber incumplido con sus obligaciones de la entrega total de los reactivos,** al señalar: "*(...) No se realizó la entrega total de los bienes objeto de la convocatoria. (...); mi representada realizó las entregas en las siguientes fechas:* ***Primera entrega:*** *04 de enero de 2022* ***Segunda entrega:*** *08 de febrero de 2022* ***Tercera entrega:*** *Se entregará el 24 de febrero de 2022 (...) mi representada aceleró la presentación de todos los documentos, con la finalidad que la orden de compra pueda emitirse dentro del ejercicio fiscal 2021 y el presupuesto pueda ser ejecutado por parte de la Entidad (...)*".

  Diagnostica Peruana SAC, adjuntó la guía de remisión transportista n.° 0004-0023836 de 23 de febrero de 2022, las guías de remisión remitente n.os 001-0077449, 0077450 y 001-0077489 de 23 y 24 de febrero de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 16),** por los cuales realizó la **entrega de los reactivos faltantes** a Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, quien las suscribió con fecha **24 de febrero de 2022**. Los reactivos fueron verificados por la Comisión de Control, mediante el "Acta de verificación de reactivos" de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15).**

- Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, mediante el documento denominado SA-DSRS-PUNO/REDESS-SR/DEP.PAT.CLINICA-OF.N° 034-22 de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17),** ha informado al Órgano de Control Institucional, que Diagnostica Peruana SAC, realizó la entrega, entre otros, de dos (2) equipos "Analizador Bioquímica", el 4 de enero de 2022, con el "Acta de permanencia de equipo en calidad de cesión de uso" y "Acta de conformidad de instalación, prueba operativas y capacitación de equipos en calidad de cesión de uso" **(Apéndice n.° 17)**, siendo los equipos: "Analizador de Bioquímica, marca Beckman coulter, modelo AU480, n.° de serie 2019042644" y un (1) "Analizador de Bioquímica, marca Beckman coulter, modelo AU480, n.° de serie 2019093073".

  Sin embargo, lo señalado por Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, **no se ajusta a la verdad,** toda vez que, mediante el "Acta de conformidad de instalación, prueba operativas y capacitación de equipos en calidad de cesión de uso" de 24 de julio de 2019[35] **(Apéndice n.° 17)**, y el "Acta de conformidad de instalación, prueba operativas y capacitación de equipos en

[35] Presentado por Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, mediante el documento denominado SA-DSRS-PUNO/REDESS-SR/DEP.PAT.CLINICA-OF.N° 033-22 de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17).**

calidad de cesión de uso"[36] de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16), se acredita que los equipos "Analizador de bioquímica" fueron entregados** por Diagnostica Peruana SAC **e instalados** en el Departamento de Patología Clínica, **en cesión de uso,** el **24 de julio y 18 diciembre de 2019,** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
EQUIPOS EN CESIÓN DE USO

CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	N° SERIE	FECHA INGRESO
1	Analizador Bioquímica	Beckman Coulter	AU480	2019042644	24/07/2019
1	Analizador Bioquímica	Beckman Coulter	AU480	2019093073	18/12/2019

Fuente: "Acta de conformidad de instalación, prueba operativas y capacitación de equipos en calidad de cesión de uso" de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, y el "Acta de conformidad de instalación, prueba operativas y capacitación de equipos en calidad de cesión de uso" de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaboración: Comisión de Control.

- Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, mediante el documento denominado SA-DSRS-PUNO/REDESS-SR/DEP.PAT.CLINICA-OF.N° 033-22 de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17),** ha confirmado que Diagnostica Peruana SAC **realizó la entrega** de diferentes equipos, entre ellos, un (01) "Analizador de Bioquímica, marca Beckman coulter, modelo AU480, serie n.° 2019042644", el mismo que fue recibidos por el Departamento de Patología Clínica **el 24 de julio de 2019,** precisando: "2. *Estos equipos se encuentran en la entidad pues fueron ingresadas por la empresa Diagnostica Peruana SAC, en un proceso de contratación previo, producto de este contamos con actas de conformidad de instalación (...)*", acreditando la referida fecha con el "Acta de conformidad de instalación, prueba operativas y capacitación de equipos en calidad de cesión de uso" **(Apéndice n.° 17).**

  Asimismo, Diagnostica Peruana SAC, mediante la carta n.° 28-2022-DPSAC-LEG de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16),** presentó el "Acta de conformidad de instalación, prueba operativas y capacitación de equipos en calidad de cesión de uso" **(Apéndice n.° 16),** por el cual se acredita que **instaló, el 18 de diciembre de 2019,** en el Departamento de Patología Clínica un (1) "Analizador de Bioquímica, marca Beckman coulter, modelo AU480, n.° de serie 2019093073".

  Por su parte, la Comisión de Control, mediante el "Acta de verificación de equipos Analizadores de Bioquímica" de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15),** acreditó que los dos (2) equipos "Analizador de Bioquímica", se encuentran operativos en el Laboratorio Central y de Emergencia en cesión de uso, desde el **24 de julio y 18 de diciembre de 2019;** equipos que desde esas fechas no fueron retirados por Diagnostica Peruana SAC por haberlos entregado en cesión de uso.

  Cabe precisar que, las especificaciones técnicas de los equipos en cesión de uso de las bases **(Apéndice n.° 8)**, establecían que los equipos "Analizador de Bioquímica", debían tener una **antigüedad no mayor a un (1) año,** sin embargo, los equipos tienen una **antigüedad de más de dos años y medio,** si se toma como referencia las fechas de instalación, lo que también denota un incumplimiento contractual.

Entonces, ha quedado acreditado que con las conformidades otorgadas a favor de Diagnostica Peruana SAC, por Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, y José Foraquita Yujra, jefe

[36] Adjunto a la carta n.° 28-2022-DPSAC-LEG de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

de Área de Almacén, que no se ajustan a la verdad, permitieron que la Entidad le realice el pago íntegro de S/ 101 124,00, evitando que se le cobre la penalidades por mora de **S/ 10 112,40**, aplicable al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales por los 45 días calendarios de retraso[37]; cálculo que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
CÁLCULO DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Datos			Art. 165° del Reglamento de la LCE
Fecha de notificación de la orden de compra: 31 de diciembre de 2021 **Plazo de ejecución:** 10 días calendarios de notificada la orden de compra **Monto contractual:** S/ 101 124,00 **Fecha pactada para la entrega:** 10/01/2022 **Fecha pendiente de entrega:** 24/02/2022			Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días **Donde: F = 0,40 (para el caso de bienes)**
Cálculo de penalidades			
Fórmula	**Penalidad diaria S/**	**N° días de retraso**	**Cálculo de penalidad total (S/)**
0.10 x Monto / F x Plazo en Días = 0.10 x 101 124,00 / 0,40 x 10	= 2 528,10	45	**113 764,50**
Penalidad máxima del 10% del monto de la O/C			**10 112,40**

Fuente: Contrato AS-016-2021-GRP/RSSR-1 de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, orden de compra n.° 1396 de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12).**
Elaboración: Comisión de Control.

Es importante precisar que, la falta de entrega oportuna de un determinado bien, configura por sí misma un incumplimiento de la prestación a cargo del contratista, por lo que la Entidad pudo optar entre cobrar las penalidades, o iniciar el procedimiento de resolución de contrato conforme a lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado, caso contrario la Entidad pudo ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, siempre y cuando se hubiese solicitado en las bases.

Al respecto, luego de que la comisión de control comunicara a Roberto Carlos Salas Cuba, jefe de la Unidad de Logística, la cédula de comunicación del Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.° 003-2022-CG/DIRESA-OCI-SCEHPI de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18), dicho jefe de la Unidad de Logística,** mediante la carta n.° 001-RSSR/UL de 14 de marzo de 2022[38] **(Apéndice n.° 19)**, comunicó a Diagnostica Peruana SAC la aplicación de penalidad por mora de S/ 10 112,40 a la ejecución de la prestación derivado del contrato AS-016-2021-GRP/RSSR-1 de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, al señalar: "*(...) para comunicarle la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación derivada de la "Adquisición de reactivos de bioquímica con equipo en cesión de uso para el servicio de laboratorio – periodo 2021 y 2022" en el marco del Contrato AS-016-2021-GRP/RSSR-1 (...), la Unidad de Logística, ha determinado que corresponde efectuar la aplicación de diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, por concepto de penalidad por mora (...), con la finalidad de resarcir a la entidad por el perjuicio causado por el retraso en la entrega de los bienes materia de la contratación. (...) la penalidad por mora se aplica de manera automática ante el retraso injustificado del contratista (...), monto que asciende a la suma de* ***S/ 10,112.40*** *(...), se le comunica que tiene que abonar la penalidad por el monto antes mencionado a la cuenta de la institución, a la BREVEDAD POSIBLE (...)*"; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe Diagnostica Peruana SAC no ha realizado ningún depósito.

[37] Considerando que Diagnostica Peruana SAC debía entregar la totalidad de los reactivos y equipos al 10 de enero de 2022, sin embargo, los reactivos faltantes los entregó al 24 de febrero de 2022.
[38] Documento presentado a la Comisión de Control, mediante la carta n.° 1-2022-RCSC recibido el 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

Por otra parte, Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, en su calidad de Área Usuaria, mediante el documento SA-DSRS-PUNO/REDESS-SR/DEP.PAT.CLINICA-OF.N° 068-21 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó la adquisición de **reactivos de bioquímica** para Laboratorio Clínico del Departamento de Patología Clínica; razón por la cual, la Unidad de Logística, mediante la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001312 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, realizó la adquisición de reactivos de bioquímica a Diagnostica Peruana SAC, estableciendo un **plazo de entrega de siete (7) días calendarios,** materializando el pago de S/ 7440,00, mediante el comprobante de pago n.° 255 de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

Seguidamente, José Foraquita Yujra, jefe de Área de Almacén, **otorgó su conformidad** el 29 de diciembre de 2021, **al suscribir** la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001312 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, en la parte inferior derecha donde señala: "*Conformidad 29 DIC 2021*"; asimismo, conjuntamente con Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, **otorgaron conformidad** por la recepción total de los reactivos de bioquímica, al suscribir el "*Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° Entrada 200-2021*" de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5),** precisando: "*Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad*".

Empero, las conformidades otorgadas por Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, José Foraquita Yujra, jefe de Área de Almacén, no se condicen con la verdad, toda vez que, Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, mediante el acta de declaración testimonial de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, informó al Órgano de Control Institucional, que **los reactivos Urea Cinética y Lipasa no fueron entregados por Diagnostica Peruana SAC,** que otorgó la conformidad por acuerdo interno, al señalar: "***4.*** *(...) De los bienes detallados en la orden de compra n.° 1312-2021 falta los reactivos de urea cinética 2 y Lipasa 2, reactivos que hasta la fecha el contratista no cumplió con la entrega, di la conformidad según acuerdo interno de cumplir con la entrega*".

De la revisión de los registros de ingreso y salida de reactivos denominado "*BIOQUIMICA-HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO CONTROL DE REACTIVO (...)*"[39] **(Apéndice n.° 6)**, se evidencia que el 28 de diciembre de 2021, Diagnostica Peruana SAC realizó la entrega parcial de reactivos de bioquímica; determinándose que los reactivos **Amilasa Cinética, Lipasa y Urea Cinética no fueron ingresaron** a Laboratorio Clínico del Departamento de Patología Clínica, valorizado en **S/ 2676,00,** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
REACTIVOS DE BIOQUÍMICA QUE NO INGRESARON A LABORATORIO CLÍNICO

DESCRIPCIÓN	DETALLE SEGÚN ORDEN DE COMPRA				DETALLE SEGÚN GUIA DE REMISION Y REGISTRO DE CONTROL DE REACTIVOS			
	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO (S/)	Fecha de ingreso	Cantidad según Guía de remisión 075442 – 075443	FALTANTE	TOTAL FALTANTE S/
Amilasa cinética	DET	2	270.00	540.00			2	540.00
Bilirrubina directa	DET	1	352.00	352.00	28/12/2021	1		
Bilirrubina total	DET	1	352.00	352.00	28/12/2021	1		
Creatinina cinética	DET	1	420.00	420.00	28/12/2021	1		
Deshidrogenasa láctica	DET	1	560.00	560.00	28/12/2021	1		
Fosfatasa alcalina	DET	1	240.00	240.00	28/12/2021	1		

[39] Documentos presentados por Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, mediante el documento denominado SA-DSRS-PUNO/REDESS-SR/DEP.PAT.CLINICA-OF.N° 025-22 de 3 de enero de 2022, recibido el 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6).**

DESCRIPCIÓN	DETALLE SEGÚN ORDEN DE COMPRA				DETALLE SEGÚN GUIA DE REMISION Y REGISTRO DE CONTROL DE REACTIVOS			
	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO (S/)	Fecha de ingreso	Cantidad según Guía de remisión 075442 – 075443	FALTANTE	TOTAL FALTANTE S/
Gamma glutamil transpeptidasa	DET	1	192.00	192.00	28/12/2021	1		
Glucosa enzimática	DET	5	270.00	1350.00	28/12/2021	5		
Lipasa	DET	2	672.00	1344.00			2	1344.00
Proteina c reactiva cuántica	DET	1	1050.00	1050.00	28/12/2021	1		
Transaminasa glutamica oxalacetica TGO	DET	1	124.00	124.00	28/12/2021	1		
Transaminasa glutamica piruvica TGP	DET	1	124.00	124.00	28/12/2021	1		
Urea cinética	DET	2	396.00	792.00			2	792.00
TOTAL FALTANTE (S/)								2676.00

Fuente: SA-DSRD-PUNO/REDESS-SR/DEP.PAT.CLINICA-OF.N° 025-22 de 3 de enero de 2022, recibido el 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos transgredieron las normas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
(…).
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 33. Garantías
"33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.
33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, (…)".

Artículo 39. Pago
"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, (…)".

Artículo 40. Responsabilidad del Contratista
"*40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (…)*".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 vigente a partir del 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020 y n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021.**

Artículo 148. Tipos de garantía
"*Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior*".

Artículo 161. Penalidades
"*161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivad, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*
161.2 La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora, asimismo, puede prever otras penalidades".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"*162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso".

Artículo 168. Recepción y conformidad
"*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de las prestaciones, la calidad, la cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas necesarias.
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. (...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor DIRESA - PUNO

Dirección Regional de Salud Puno V° B° Órgano de Control Institucional

Artículo 171. Del pago
"*171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente*".

"*171.4. De conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto del pago.*"

- **Bases de la Adjudicación simplificada n.° 016-2021-RSSR/GRP-1 - Adquisición de reactivos de biomédica con equipo en cesión de uso para el servicio de Laboratorio de la Red de Salud San Román, aprobado mediante el formato n.° 7 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses de 26 de noviembre de 2021.**

"2.5 FORMA DE PAGO
"La Entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
- Recepción del Área de Almacén de la Unidad de Logística de la Entidad.
- Informe del funcionario responsable del Área Usuaria de la Entidad emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
(...)".

- **Contrato AS-016-2021-GRP/RSSR-1 de 31 de diciembre de 2021.**

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
"*LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO ÚNICO luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo de no excederá de los siete (7) días producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)".

CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
"*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por EL ÁREA DE ALMACÉN CENTRAL y la conformidad será otorgada por el ÁREA USUARIA en el plazo máximo de (07) SIETE días de producida la recepción.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor – DIRESA - PUNO

Dirección Regional de Salud Puno – V° B° – Órgano de Control Institucional

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. (...)".

CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
"*EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento*".

CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
"*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por casa día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para los plazos mayores a sesenta (60) días;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.
(...)".

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN
"*EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrante de los órganos de administración, apoderados, representante legal, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamente de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.*

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socos, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)".

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el accionar de José Foraquita Yujra, jefe de Área de Almacén, y Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, quienes, otorgaron conformidades el 31 de diciembre de 2021 y 13 de enero de 2022, respectivamente, pese a que tenían conocimiento de que Diagnostica Peruana SAC, el 4 de enero de 2022, realizó la entrega parcial de los reactivos, teniendo pendiente de entrega reactivos valorizados en S/ 34 754,80, y, que los equipos "Analizador de Bioquímica" se encontraban en Laboratorio de la Entidad en cesión de uso desde el 24 de julio y 18 de diciembre de 2019, incumpliendo las especificaciones técnicas referidas a la antigüedad no mayor a un (1) año; actuar con el que permitieron que la Entidad le realice el pago íntegro el 25 de enero de 2022 y no le aplique la penalidad por mora de **S/ 10 112,40.** Asimismo, en una adquisición directa, otorgaron conformidades a favor de Diagnostica Peruana SAC, pese a que no cumplió con entregar los reactivos valorizado en **S/ 2676,00.**

De esta manera contravinieron, entre otros, el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 8° y 39°, numeral 39.1, referidos a la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su

requerimiento para su conformidad, y que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 161°, 162°, 168°, numeral 168.2, y 171°, referidos a la aplicación de penalidad por mora, conformidad previa verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales y el pago otorgado previa conformidad; así como, las bases, Sección Específica, numeral 1.9 y 2.5, referido al plazo de entrega y forma de pago previa conformidad; generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 12 788,40.**

Luego de la comunicación de la cédula de notificación **(Apéndice n.° 18),** las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Juan Sixto Panca Carita,** identificado con DNI n.° 01215218, **jefe del Departamento de Patología Clínica**, designado mediante la Resolución Directoral n.° 305-2021-DE-RED-S-SR/URH de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, período del 4 de noviembre de 2021 a la fecha de emisión del presente informe; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante las cédulas de notificación n.° 001 y 005-2022-CG/DIRESA-OCI-SCEHPI de 4 y 14 de marzo de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 18),** presentando sus comentarios mediante documento S/N de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19),** conteniendo noventa y cinco (95) folios y documento S/N de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19),** conteniendo cinco (5) folios.

  Quien, en el ejercicio de sus funciones, en su calidad de **Área Usuaria**, mediante el "Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° Entrada 221-2021" de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, **otorgó su conformidad** a favor de Diagnostica Peruana SAC, por el íntegro de los reactivos detallados en la orden de compra – guía de internamiento n.° 1396 de 31 de diciembre de 2021 por S/ 101 124,00 **(Apéndice n.° 12),** pese a que tenía conocimiento de que Diagnostica Peruana SAC no había realizado la entrega de reactivos valorizados en S/ 34 754,80, y los equipos no fueron entregados porque los había entregado el 24 de julio y 18 de diciembre de 2019 en calidad de cesión de uso incumpliendo la especificación técnica del año de antigüedad. Situación con la cual, permitió que la Entidad le realice el pago íntegro de S/ 101 124,00, evitando que se le cobre penalidades por mora de **S/ 10 112,40**.

  Asimismo, a pesar de saber que Diagnostica Peruana SAC no había realizado la entrega de reactivos valorizados en **S/ 2676,00; otorgó su conformidad** al suscribir el "Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° Entrada 200-2021" de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5),** por el total de los reactivos detallados en la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001312 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, permitiendo que la Entidad realice el pago de S/ 7440,00.

  Con su actuar, contravino, entre otros, el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 8° y 39°, numeral 39.1, referidos a la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad, y que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 161°, 162°, 168°, numeral 168.2, y 171°, referidos a la aplicación de penalidad por mora, conformidad previa verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales y el pago otorgado previa conformidad; así como, las bases, Sección Específica,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor – DIRESA - PUNO

Dirección Regional de Salud Puno – Vº Bº – Órgano de Control Institucional

numeral 1.9 y 2.5, referido al plazo de entrega y forma de pago previa conformidad; generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 12 788,40.**

Situación que evidencia que **Juan Sixto Panca Carita,** en su calidad de **jefe del Departamento de Patología Clínica,** actúo al margen de su función específica[40] de: "*4.1 (...) l) Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes*"; en su calidad de **Área Usuaria**, incumplió su obligación[41] de: "*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...). 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de las prestaciones, la calidad, la cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas necesarias (...)*"; tampoco cumplió con su obligación[42] de: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", y "*m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*", tampoco tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*"[43].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Foraquita Yujra,** identificado con DNI n.° 01334784, **jefe de Área de Almacén,** designado mediante el memorándum n.° 047-2020-DIRESA PUNO-RED-SSR/UL de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, período de 13 de enero de 2020 a la fecha de emisión del presente documento; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante las cédulas de notificación n.° 004 y 008-2022-CG/DIRESA-OCI-SCEHPI de 4 y 14 de marzo de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 18)**, presentando sus comentarios mediante documento S/N de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19),** conteniendo cuarenta y dos (42) folios.

  Quien, en el ejercicio de sus funciones como **jefe de Área de Almacén,** otorgó su conformidad el 31 de diciembre de 2021 a favor de Diagnostica Peruana SAC, haciendo ver que recibió la totalidad de los reactivos al **suscribir** la orden de compra n.° 1396 de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; cuando él tenía conocimiento de que, parte de los reactivos, fueron entregados a la Entidad el 4 y 5 de enero de 2022, mediante la guía de remisión transportista n.° 003-000485 de 4 de enero de 2022 y las guías de remisión remitente n.os 001-0075800, 0075801, 0075802 y 0075803, de 4 de enero de 2022[44] **(Apéndice n.° 6)**, siendo que, conjuntamente con Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, otorgó su conformidad mediante el "Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° Entrada 221-2021" de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

[40] Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**.
[41] Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, artículo 168°, numeral 168.1 y 168.2.
[42] Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.° 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16°.
[43] Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8°.
[44] Documentos presentados al Órgano de Control Institucional por José Foraquita Yujra, jefe de Área de Almacén, mediante el informe n.° 001-22-REDESS-S.R./DIRESA-PUNO/HCMM/U.LOGISTICA/A.ALMACEN de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6),** y por Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, mediante el documento denominado SA-DSRD-PUNO/REDESS-SR/DEP.PAT.CLINICA-OF.N° 025-22 de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**

Asimismo, otorgó su conformidad el 29 de diciembre de 2021 a favor de Diagnostica Peruana SAC, al suscribir la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001312 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, cuando dicho contratista no había entregado **Amilasa Cinética, Lipasa y Urea Cinética**, reactivos valorizados en **S/ 2676,00, sin importar ello,** conjuntamente con Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, otorgó conformidad por la recepción total de los reactivos de bioquímica, al suscribir el "*Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° Entrada 200-2021*" de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Con su actuar, contravino, entre otros, el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 8° y 39°, numeral 39.1, referidos a la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad, y que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 161°, 162°, 168°, numeral 168.2, y 171°, referidos a la aplicación de penalidad por mora, conformidad previa verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales y el pago otorgado previa conformidad; así como, las bases, Sección Específica, numeral 1.9 y 2.5, referido al plazo de entrega y forma de pago previa conformidad; generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 12 788,40.**

Situación que evidencia que, **José Foraquita Yujra,** en su calidad de **jefe de Área de Almacén,** actúo al margen de su función específica[45] de: "*4.1 Recepcionar, verificar, y custodiar temporalmente de los medicamentos, material médico e insumos adquiridos (...)*", así también, incumplió su obligación[46] de: "*168.1. (...). En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén (...)*; tampoco cumplió con su obligación[47] de: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", y "*m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*", tampoco tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*"[48].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional de las irregularidades "Otorgamiento de conformidad a favor de Diagnostica Peruana SAC no se condice con la verdad, toda vez que los reactivos fueron recibido después de cumplido el pazo contractual y los equipos no cumplen con las especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico al Estado de S/ 12 788,40" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

[45] Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**.
[46] Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, artículo 168°, numeral 168.1.
[47] Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.° 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16°.
[48] Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8°.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las irregularidades "Otorgamiento de conformidad a favor de Diagnostica Peruana SAC no se condice con la verdad, toda vez que los reactivos fueron recibido después de cumplido el pazo contractual y los equipos no cumplen con las especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico al Estado de S/ 12 788,40", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Entidad, el jefe del Departamento de Patología Clínica, en su calidad de Área Usuaria, realizó el requerimiento para la contratación de adquisición de reactivos y equipos en cesión de uso solicitando el pago adelantado previa presentación de una carta de compromiso, lo cual fue aceptado por jefe de la Unidad de Logística, a pesar de saber que el mercado, al momento de realizar su indagación, determinó que el pago debía materializarse después de ejecutada la respectiva prestación, circunstancia que fue considerado por el Comité de Selección en las bases como una condición para que la Entidad realice el pago adelantado previa presentación de una carta de compromiso la cual no equivale a una garantía de cumplimiento contractual de realización automática, la misma que fue aceptada por Roberto Carlos Salas Cuba, jefe de la Unidad de Logística, para el perfeccionamiento del contrato; desprotegiendo los intereses contractuales de la Entidad.

   Situación que se originó por el actuar de los precitados empleados públicos, contraviniendo el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 39°, numeral 39.1, así como el su Reglamento, artículo 171°, numeral 171.4, referidos a que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, y que excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes, previo otorgamiento de la garantía por el mismo monto del pago; generando una afectación a la protección de los intereses contractuales de la Entidad.

2. En la Entidad, ha quedado acreditado que, a pesar de que Diagnostica Peruana SAC no había realizado ninguna entrega de los reactivos y equipos en cesión de uso, el jefe de Área de Almacén y el jefe del Departamento de Patología Clínica, otorgaron conformidades el 31 de diciembre de 2021 y 13 de enero de 2022, respectivamente, pese a que tenían conocimiento de que Diagnostica Peruana SAC, el 4 de enero de 2022, realizó la entrega parcial de los reactivos, teniendo pendiente de entrega reactivos valorizados en S/ 34 754,80, y, que los equipos "Analizador de Bioquímica" se encontraban en Laboratorio de la Entidad en cesión de uso desde el 24 de julio y 18 de diciembre de 2019, incumpliendo las especificaciones técnicas referidas a la antigüedad no mayor a un (1) año; actuar con el que permitieron que la Entidad le realice el pago íntegro el 25 de enero de 2022 y no le aplique la penalidad por mora de

S/ 10 112,40. Asimismo, en una adquisición directa, otorgaron conformidades a favor de Diagnostica Peruana SAC, pese a que no cumplió con entregar los reactivos valorizado en **S/ 2676,00.**

Con su actuar contravinieron, entre otros, el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 8° y 39°, numeral 39.1, referidos a la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad, y que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 161°, 162°, 168°, numeral 168.2, y 171°, referidos a la aplicación de penalidad por mora, conformidad previa verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales y el pago otorgado previa conformidad; así como, las bases, Sección Específica, numeral 1.9 y 2.5, referido al plazo de entrega y forma de pago previa conformidad; generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 12 788,40.**

VI. RECOMENDACIONES

Al director Ejecutivo de la Red de Salud San Román:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, comprendidos en los hechos irregulares "Actos preparatorios y procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-GRP/RSSR-1, considerando, sin corresponder, condición de pago adelantado con la presentación de una carta de compromiso, generando una afectación a la protección del interés contractual de la Entidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. De acuerdo a la competencia legal de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la observación n.° 2 reveladas en el informe.
(Conclusión n.° 2)

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, comprendidos en los hechos irregulares "Otorgamiento de conformidad a favor de Diagnostica Peruana SAC no se condice con la verdad, toda vez que los reactivos fueron recibido después de cumplido el pazo contractual y los equipos no cumplen con las especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico al Estado de S/ 12 788,40" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 2)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

4. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2
- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad.

Apéndice n.° 4
- Fotocopia autenticada de los documentos de designación:
  - Resolución Directoral n.° 216-2021-DE-RED-S-SR/URH de 28 de setiembre de 2021, designación de Roberto Salas Cuba, jefe de la Unidad de Logística.
  - Resolución Directoral n.º 305-2021-DE-RED-S-SR/URH de 19 de noviembre de 2021, designación de Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica.
  - Memorándum n.° 047-2020-DIRESA PUNO-RED-SSR/UL de 10 de junio de 2020, encargo de funciones de José Foraquita Yujra, jefe del Área de Almacén.
  - "Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección" de 26 de noviembre de 2021, designación de Juan Sixto Panca Carita, Julieta Mendoza Mamani y Roberto C. Salas Cuba.

Apéndice n.° 5
- Reporte visado del Sistema Integrado de Administración Financiera.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 255 de 13 de enero de 2022, entre otros documentos, contiene:
  - Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001312 de 20 de diciembre de 2021.
  - Fotocopia autenticada del documento denominado SA-DSRS-PUNO/REDESS-SR/DEP.PAT.CLINICA-OF.N° 068-21 de 14 de diciembre de 2021.
  - Fotocopia autenticada del "Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° Entrada 200-2021" de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 6
- Fotocopia autenticada del documento denominado SA-DSRS-PUNO/REDESS-SR/DEP.PAT.CLINICA-OF.N° 025-22 de 3 de enero de 2022, recibido el 3 de febrero de 2022, presentado por Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, entre otros, contiene:
  - Registro de control de reactivo "BIOQUIMICA-HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO (...)"
- Fotocopia autenticada del acta de declaración testimonial de 3 de febrero de 2022, de Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 001-22-REDESS-S.R./DIRESA-PUNO/HCMM/U.LOGISTICA/A.ALMACEN de 3 de febrero de 2022, presentado por José Foraquita Yujra, jefe de Área de Almacén; contiene, entre otros, fotocopias autenticadas de las guías de remisión remitente n.os 001-0075800, 0075801, 0075802 y 0075803.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor DIRESA - PUNO

Dirección Regional de Salud Puno V°B° Órgano de Control Institucional

- Fotocopia autenticada del documento denominado SA-DSRS-PUNO/REDESS-SR/DEP.PAT.CLINICA-OF.N° 031-22 de 22 de febrero de 2022, presentado por Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica.

Apéndice n.° 7

- Fotocopia autenticada del "Requerimiento de Reactivos para el Laboratorio Clínico Periodo 2021 -2022", suscrito por Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica.
- Fotocopia autenticada del "Formato de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias", suscrito por Roberto C. Salas Cuba, jefe de la Unidad de Logística.
- Fotocopia autenticada del Formato de Cuadro comparativo (bienes), elaborado por Pedro Armando Mejía Pacheco, jefe de Adquisiciones.
- Fotocopia autenticada de las cotizaciones de Medi Lab SRL, Diagnostica Peruana SAC y WP Biomed SA, el 17, 18 y 20 de noviembre de 2021 respectivamente.

Apéndice n.° 8

- Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 "Acta de conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 26 de noviembre de 2021, contiene copia simple de las bases del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-GRP/RSSR-1 para la contratación de adquisición de reactivos de bioquímica con equipo en cesión de uso para el servicio de laboratorio de la Red de Salud San Román periodo 2021".
- Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 26 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del documento formato 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras (para Procedimientos cuya Presentación de Ofertas se Realiza en Acto Público o Privado)" de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 9

- Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022 de 28 de febrero de 2022, presentado por Ismael Mamani Huarsaya.

Apéndice n.° 10

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 393-2021/LIC-DPSAC de 29 de diciembre de 2021, presentada por Alfredo Omar Cuenca Rojas, apodero de Diagnostica Peruana SAC, contiene:
  - Fotocopia autenticada de la "Carta autorización (para el pago con abonos en cuenta bancaria del contratista)" de 29 de diciembre de 2021".
  - Fotocopia simple de certificado de vigencia de poder del representante legal de 16 de diciembre de 2021.
  - Fotocopia autenticada del DNI del representante legal.
  - Fotocopia autenticada de la "Declaración jurada señalando domicilio de la empresa para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato" de 29 de diciembre de 2021.
  - Fotocopia autenticada de la "Declaración jurada señalando correo electrónico de la empresa para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato" de 29 de diciembre de 2021.
  - Fotocopia autenticada de "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" de 29 de diciembre de 2021.
  - Fotocopia autenticada de la "Carta de compromiso de entrega notarial ya que se hará el pago adelantado, pero las entregas tienen que concretarse de acuerdo a

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Supervisor - DIRESA - PUNO

Dirección Regional de Salud Puno - V° B° - Órgano de Control Institucional

cronograma de entrega" con certificación notarial de firma de 29 de diciembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del contrato AS-016-2021-GRP/RSSR-1 de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 11
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 008-2022-UL-HCMM-R-S-SR-J de 16 de febrero de 2022, presentado por Roberto C. Salas Cuba, jefe de la Unidad de Logística.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 009-2022-UL-HCMM-R-S-SR-J de 16 de febrero de 2022, presentado por Roberto C. Salas Cuba, jefe de la Unidad de Logística.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 013-2022-UL-HCMM-R-S-SR-J de 18 de febrero de 2022, presentado por Roberto C. Salas Cuba, jefe de la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 12
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago 434 de 24 de enero de 2022, entre otros documentos, contiene:
  - Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento de 31 de diciembre de 2021, por S/ 101 124,00.
  - Fotocopia autenticada de factura electrónica n.° F001-013949 de 31 de diciembre de 2019.
  - Fotocopia autenticada del "Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° Entrada 221-2021" de 13 de enero de 2022.
  - Fotocopia autenticada del "Informe de Transferencias Interbancarias".

Apéndice n.° 13
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF), en la parte pertinente.

Apéndice n.° 14
- Fotocopia autenticada del documento s/n.° de 28 de febrero de 2022, presentado por Yolanda Apaza Zela, Jefe del Área de Tesorería.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-2022-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM de 2 de marzo de 2022, presentado por Jimmy Fredy Rodríguez Suca, director Administrativo.

Apéndice n.° 15
- Fotocopia autenticada del acta de verificación de reactivos de 4 de febrero de 2022.
- Fotocopia autenticada del "Acta de verificación de equipos Analizadores de Bioquímica" de 28 de febrero de 2022.
- Fotocopia autenticada del "Acta de verificación de reactivos" de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 16
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 28-2022-DPSAC-LEG de 23 de febrero de 2022, presentada por Diagnostica Peruana SAC, contiene, entre otros, los documentos siguientes:
  - Fotocopia autenticada de la guía de remisión transportista n.° 0004-0023836 de 23 de febrero de 2022.
  - Fotocopia autenticada de las guías de remisión remitente n.os 001-0077450 y 0077449 de 23 de febrero de 2022 y 001-0077489 de 24 de febrero de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor – DIRESA - PUNO

Dirección Regional de Salud Puno – Vº Bº – Órgano de Control Institucional

- Fotocopia autenticada de "Acta de conformidad de instalación, prueba operativas y capacitación de equipos en calidad de cesión de uso" de 18 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 17

- Fotocopia autenticada del documento denominado SA-DSRS-PUNO/REDESS-SR/DEP.PAT.CLINICA-OF.N° 034-22 de 28 de febrero de 2022, presentado por Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, contiene, entre otros, los documentos siguientes:
  - Fotocopia autenticada de "Acta de permanencia de equipo en calidad de cesión de uso" de 4 de enero de 2022.
  - Fotocopia autenticada de "Acta de conformidad de instalación, prueba operativas y capacitación de equipos en calidad de cesión de uso" de 4 de enero de 2022.
- Fotocopia autenticada del documento denominado SA-DSRS-PUNO/REDESS-SR/DEP.PAT.CLINICA-OF.N° 033-22 de 24 de febrero de 2022, presentado por Juan Sixto Panca Carita, jefe del Departamento de Patología Clínica, contiene, entre otros, con los documentos siguientes:
  - Fotocopia autenticada de "Acta de conformidad de instalación, prueba operativas y capacitación de equipos en calidad de cesión de uso" de 24 de julio de 2019.

Dirección Regional de Salud Puno - Órgano de Control Institucional - V° B°

Apéndice n.° 18

- Fotocopia autenticada memorando n.° 00001-2022-CGR/DIRESA-OCI de 4 de marzo de 2022, que otorga conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Representación impresa de las cédulas de notificación del Pliego de Hechos.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 20 Evaluación de los comentarios o aclaraciones.

Puno, 23 de marzo de 2022

Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez
Supervisor de la Comisión de Control

Diana Mariluz Cachi Velásquez
Jefe de la Comisión de Control

Diana Mariluz Cachi Velásquez
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Puno que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 23 de marzo de 2022

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - Órgano de Control Institucional - JEFATURA - PUNO

Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Puno

APÉNDICE N° 1

Contenido del apéndice

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-0670-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Actos preparatorios y procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-GRP/RSSR-1 considerando, sin corresponder, condición de pago adelantado con la presentación de una carta de compromiso, generando una afectación a la protección del interés contractual de la entidad"	Juan Sixto Panca Carita	01215218	Jefe del Departamento de Patología Clínica	4 de noviembre de 2021	A la fecha	276						X
				Presidente del Comité de Selección	26 de noviembre de 2021	17 de diciembre de 2021							
2	Actos preparatorios y procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-GRP/RSSR-1 considerando, sin corresponder, condición de pago adelantado con la presentación de una carta de compromiso, generando una afectación a la protección del interés contractual de la entidad.	Julieta Mendoza Mamani	02439739	Primer miembro del Comité de Selección	26 de noviembre de 2021	17 de diciembre de 2021	276	02439739					X
3	Actos preparatorios y procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-GRP/RSSR-1 considerando, sin corresponder, condición de pago adelantado con la presentación de una carta de compromiso, generando una afectación a la protección del interés contractual de la entidad.	Roberto Carlos Salas Cuba	02436862	Jefe de la Unidad de Logística	9 de setiembre de 2021	A la fecha	276	02436862					X
				Segundo miembro del Comité de Selección	26 de noviembre de 2021	17 de diciembre de 2021							
4	"Otorgamiento de conformidad a favor de Diagnostica Peruana SAC no se condice con la verdad, toda vez que los reactivos fueron recibido después de cumplido el pazo contractual y los equipos no cumplen con las especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico al estado de S/ 12 788,40".	Juan Sixto Panca Carita	01215218	Jefe del Departamento de Patología Clínica	4 de noviembre de 2021	A la fecha	276				X	X	

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	Otorgamiento de conformidad a favor de Diagnostica Peruana SAC no se condice con la verdad, toda vez que los reactivos fueron recibido después de cumplido el pazo contractual y los equipos no cumplen con las especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico al estado de S/ 12 788,40.	José Foraquita Yujra	01334784	Jefe de Área de Almacén	10 de junio de 2020	A la fecha	276	01334784			X	X	

000039

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO N° 00056-2022-CG/DIRESA-OCI

Puno, 31 de marzo de 2022

Señor médico:
Rumy Abel Quispe Quispe
Director Ejecutivo
Red de Salud San Román
Av. Huancané s/n Km 2
Juliaca/San Román/Puno

RED DE SALUD SAN ROMAN
SECRETARÍA DE DIRECCIÓN
01 ABR 2022
Exp.: 067 Folio: 01875
Hora: 9:22 Firma:

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 003-2022-2-0670-SCE.

Referencia :
a) Oficio n.° 00031-2022-CG/DIRESA-OCI de 25 de febrero de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, numeral 7.1.3.3.
c) "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG de 19 de agosto de 2021, numeral 5.1.

Dirección Regional de Salud Puno - Vº Bº - Órgano de Control Institucional

Previo afectuoso saludo, me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó a su Despacho el inicio de un servicio de control posterior por la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano.

Como resultado del servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 003-2022-2-0670-SCE denominado "*ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE BIOQUÍMICA CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO PARA SERVICIO DE LABORATORIO DEL HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO POR S/ 101 124,00*", conteniendo II tomos de 875 folios, documento original que se remite a su Despacho, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia b), **disponga** el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de presunta irregularidad.

Para tal efecto, se remite en anexo adjunto el Plan de Acción, para la implementación de recomendaciones del informe de control posterior, el cual deberá ser elaborado por su Despacho a fin de definir las **medidas concretas, plazo y responsables asignados** para tal fin; documento clave e indispensable que sustenta el inicio del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones del informe, el mismo que deberá ser remitido a este Órgano de Control Institucional, debidamente **suscrito** y **aprobado,** en un plazo máximo de 20 días hábiles de recibido el presente.

Por otra parte, de acuerdo a la normativa de la referencia c), es importante hacer de su conocimiento el **impedimento** para iniciar procedimientos de deslinde de responsabilidades, en ejercicio de potestades administrativas sancionadoras de la entidad a su cargo, por los hechos con evidencia de presunta

irregularidad que son materia del servicio de control denominado "*OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A FAVOR DE DIAGNOSTICA PERUANA SAC NO SE CONDICE CON LA VERDAD, TODA VEZ QUE LOS REACTIVOS FUERON RECIBIDO DESPUÉS DE CUMPLIDO EL PAZO CONTRACTUAL Y LOS EQUIPOS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 12 788,40*", revelado en el Informe de Control Especifico n.° 003-2022-2-0670-SCE.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD Órgano de Control Institucional JEFATURA PUNO

Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Puno

//dmcv
OCI Archivo